

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**N° 260-2021-HMLO/GAF**

Los Olivos, 28 de octubre de 2021

**VISTOS:** La cedula de notificación judicial N° 54887-2021-JR-LA, la Resolución N° Catorce de fecha doce de octubre del 2021, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, Expediente N° 10332-2015-0-0901-JR-LA-02, el Memorando N° 020-2021-HMLO/OAJ, el Informe N° 775-2021-HMLO/GAF/RRHHyGR de la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, económica y técnica creado por Ordenanza N°053-2001/CDLO y sus modificatorias;

Que, con Memorandum N° 020-2021-HMLO/OAJ de fecha 25 de octubre del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica informa de la Resolución N° 14 de fecha 12 de Octubre del 2021, emitida por el 2° Juzgado Especializado Laboral – Lima Norte, Expediente N° 10332-2015-0-0901-JR-LA-02, en el proceso de Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales, seguido por **ADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ZAMORA PÉREZ**, contra el Hospital Municipal Los Olivos, que declara fundada en primera instancia sobre desnaturalización de los contratos de trabajo a plazo fijo y reconocimiento de condición laboral sujeto al régimen laboral de la actividad privada y fundada en parte respecto al pago de beneficios sociales, debiendo la demandada **RECONOCER A LA DEMANDANTE LA CONDICION LABORAL SUJETA AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, A PLAZO INDETERMINADO, DESDE SU FECHA DE INGRESO 07 DE OCTUBRE DEL 2005 HASTA EL 07 DE ABRIL DEL 2015;**

Que, con Informe N° 775-2021-HMLO/URRHHyGR la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgo, concluye que es necesario continuar con el procedimiento administrativo y dar cumplimiento al mandato judicial, señalando que, mediante resolución de vista, de fecha tres de noviembre del 2016, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte confirma la sentencia de primera instancia, en tanto que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaro infundado el recurso de casación interpuesto por el demandado.

Que, en esta medida, lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante la Resolución N° 14, los antecedentes que acompañan y a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, debe cumplirse en atención a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que prescribe; **Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principio de administración de justicia.** *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos a interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia"*, en dicho entendido corresponde que el mandato contenido en la sentencia sea cumplido de manera estricta, en su propio término, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interponer sus alcances;

Que, el literal l) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Municipal Los Olivos, establece a la Gerencia de Administración y Finanzas: "Emitir resoluciones en primera instancia administrativa en los casos que le correspondan de acuerdo a sus funciones, así como en aquellos casos que se le hubiera delegado la función";

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER a ZAMORA PÉREZ, ADA MARÍA DE LOS ÁNGELES** como trabajadora bajo el régimen de la actividad privada contenido en el Decreto Legislativo N° 728 con contrato a plazo indeterminado desde el 07 de Octubre del 2005 al 07 de abril del 2015 y consignar dicha condición en planilla de remuneraciones,

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**Nº 260-2021-HMLO/GAF**

Los Olivos, 28 de octubre de 2021

en mérito a la Resolución catorce expedida por el 2º Juzgado Especializado Laboral – Lima Norte, Expediente Nº 10332-2015-0-0901-07055-2009-0-1801-JR-LA-02.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a **ZAMORA PÉREZ, ADA MARÍA DE LOS ÁNGELES**, Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos y a la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS  
  
Lic. GRACIELA CASTAÑEDA VEGA  
Gerencia de Administración y Finanzas

CC. Archivo